



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

COOFLOPAL

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION Y NORMAS QUE LA RIGEN.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.

La Cooperativa de Transportadores Flota Palmira, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de participación democrática, con fines de interés social, La responsabilidad de los asociados se limita al monto de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa al monto de su patrimonio social que es variable e ilimitado. El ingreso y retiro es voluntario, basado en el acuerdo y acto cooperativo, la cual se rige por la ley, el derecho cooperativo los presentes estatutos y los principios y doctrinas universales del Cooperativismo. La cual se identificará con la denominación **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA** o la sigla **“COOFLOPAL”**, con personería Jurídica No.0112 del 24 de enero de 1.991 expedida por el **DANSOCIAL** e inscrita en la Cámara de Comercio bajo el Registro No.00076 del 20 de febrero de 1.997. **VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.**

Habilitada por la Alcaldía de Palmira mediante la Resolución Número 592 de septiembre 1 de 1994, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en la modalidad, vehículos tipo taxi.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa, es el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprende el territorio nacional de la República de Colombia, pudiendo establecer agencias y sucursales.

ARTICULO 3. DURACION Y NORMAS QUE LA RIGEN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, por las causales, forma y términos previstos en la ley y los presentes estatutos.



La Cooperativa Flota Palmira se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo y de transporte, y en general por las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 4. OBJETIVOS. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor y actividades conexas tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario de carácter multiactiva, cumplirá todas las actividades con fines de interés social soportados en los siguientes objetivos generales del cooperativismo.

- a) Procurar el desarrollo económico y social de los asociados y sus familias.
- b) Fomentar la educación cooperativa estimulando la integración, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
- c) Facilitar la adopción de mecanismos y programas de promoción en salud y seguridad social, para los asociados mediante la asociación con otras entidades cooperativas.
- d) Desarrollar programas y actividades que consoliden y permitan una eficiente prestación y distribución de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los asociados y la comunidad.
- e) Propender por una eficiente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades establecidas, al igual que el transporte de carga y encomiendas.
- f) Apoyar y contribuir al desarrollo del cooperativismo en el país, en especial el de la Industria del Transporte y procurar la integración de las organizaciones que tengan objetivos similares.
- g) Realizar conforme a la Ley, toda clase de operaciones, actos y contratos comerciales y financieros relacionados con los objetivos y actividades de la Cooperativa.

Además de los objetivos y principios establecidos en el acuerdo Cooperativo, se tendrá en cuenta las prácticas del código de buen gobierno corporativo, el cual contendrá los siguientes principios:

- 1) Membresía abierta y voluntaria.
- 2) Control democrático de los miembros.
- 3) Participación económica de los miembros.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.



ARTICULO 5. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus objetivos y el logro de sus propósitos, la Cooperativa podrá realizar sus actividades a través de las siguientes secciones:

1. SECCION DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6. Esta sección tendrá por objeto lo siguiente:

1. La organización y explotación eficiente de la industria del transporte público terrestre automotor, con vehículos de PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS en las modalidades de transporte de pasajeros, transporte de carga y transporte de encomiendas dentro del ámbito de operaciones de la entidad, a través de secciones especializadas, conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional, para cada rama del transporte.
2. Establecer inventarios, rutas, tarifas y servicios ordinarios y extraordinarios sometiéndolas a la aprobación de los organismos gubernamentales competentes.
3. Organizar las disposiciones administrativas, necesarias para la prestación de estos servicios conforme a los requisitos legales en forma eficiente.
4. Establecer las sucursales y agencias necesarias para la prestación de los anteriores servicios.
5. Promover una remuneración justa al trabajo de sus asociados y de los motoristas.
6. Asumir la administración de los vehículos, de propiedad de los asociados que la requieran para garantizar la prestación de los servicios de la Cooperativa.
7. Coordinar con las demás empresas de transporte lo concerniente al establecimiento de tarifas y fletes, en especial con aquellas de economía solidaria.
8. Establecer convenios de intermediación y contratos si es el caso, con entidades y cooperativas aseguradoras, para la adquisición de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y pólizas de seguros colectivos contra daños, pérdidas, etc. para los vehículos de los asociados y la carga o elementos transportados.

Para el pago de estas pólizas y seguros; cuando sean contratadas, directamente por la entidad teniendo como beneficiarios los asociados, o cuando la cooperativa sirva de garante o intermediaria, se hará mediante la reglamentación que previamente para el efecto expedirá el consejo de administración.

Sin perjuicio de lo anterior la cooperativa podrá constituir en fondo de responsabilidad, como mecanismo complementario para cubrir daños de responsabilidad civil contractual y extracontractual hasta la cuantía que señale el gobierno nacional; pudiendo contratar pólizas en exceso por una vigencia anual. La Cooperativa velará porque los conductores de los vehículos de propiedad de sus asociados cumplan con su vinculación a la seguridad social integral de forma independiente como cotizantes, tal como lo establece la ley 336 de 1996 y decreto 1047 de 2014.



9. Organizar la prestación de servicios de emergencia, mediante planes de contingencias para resolver imprevistos en auxilio de los vehículos que sufran accidentes u otro tipo de calamidad, con el fin de garantizar la prestación del servicio contratado.

10. Organizar y realizar permanentemente a través del comité de educación, programas de capacitación, a través del Sena, cooperativas especializadas en educación y entidades especializadas cuyos contenidos sean aprobados por el Ministerio de Transporte, dirigidos a los conductores de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, e igualmente también al personal de mantenimiento de los equipos.

11. Establecer un sistema propio de radio comunicaciones destinados al servicio de transporte de los usuarios de taxi, o cualquier otra modalidad que llegare a desarrollar mediante el servicio puerta a puerta, utilizando para ello el sistema de uso de frecuencia con tecnología de punta u otra alternativa que haga viable el proceso haciéndolo efectivo y oportuno.

a. Sección especializada en el transporte público de Pasajeros.

Esta sección tiene como objetivo específico la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a nivel Municipal, Departamental y **Nacional**, utilizado para la prestación de este servicio; automóviles de transporte individual tipo taxi, **taxis de lujo, o cualquier modalidad que llegase a tener.**

b. Sección especializada en el transporte público de carga.

Esta sección tiene como objetivo la prestación del servicio público del transporte de carga a nivel Municipal, Departamental e Interdepartamental, utilizando para ello, camiones, camionetas, tracto camiones o camiones articulados.

c. Sección especializada en el transporte de encomiendas

Esta sección tiene como objetivo el transporte de carga liviana tipo encomienda, correspondencia, remesas, etc., a nivel Municipal, Departamental, e Interdepartamental, utilizando para ello, furgones, camionetas, furgonetas, microbuses cerrados, etc.

d. Sección de transportes especiales.

Esta sección tendrá por objeto prestar servicios de transportes especiales de pasajeros y carga, a fábricas, universidades, colegios, jardines y a otras entidades o personas naturales que requieran el servicios de movilización de sus trabajadores, estudiantes, ya sea para actividades laborales, de estudio, servicios fúnebres, paseos y excursiones con fines recreativos o turísticos etc., mediante el cumplimiento de los requisitos que tengan a través del Ministerio de Transporte, o la entidad que haga sus veces.

2.- SECCION DE SUMINISTRO Y CONSUMO INDUSTRIAL.

Esta sección tendrá por objeto:

- a) Adquirir o recibir en consignación todos los insumos, repuestos y accesorios necesarios en la industria del transporte para su distribución y comercialización entre los asociados y público en general. Las compras de estos elementos podrán efectuarse en



el territorio nacional, o de ser necesario, mediante importaciones del exterior, conforme a los procedimientos legales.

- b) Establecer planes y programas de reposición de los diferentes equipos de transporte, ante la industria nacional, o mediante la importación, de manera directa, o servir de intermediaria entre las entidades gubernamentales de crédito o casas comerciantes privadas, precisando las condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el acceso democrático de los asociados.
- c) Comprar, instalar o recibir en arrendamiento, estaciones de servicio con establecimiento para el suministro de combustibles, aceites, lubricantes, etc.
- d) Instalar talleres de mantenimiento, reparación y pintura de vehículos, refracción y confección de carrocerías, etc.
- e) Suministrar de contado o a crédito todos los insumos, repuestos y accesorios que requieran los asociados para el mantenimiento de los equipos de transporte.

3. SECCION DE CREDITO

Esta sección tendrá por objeto:

- a) Establecer programas de crédito para sus asociados, con fines productivos, o para facilitarle el acceso a bienes y servicios con base en el monto de sus aportes, respaldando los mismos con garantía real o personal.
- b) Realizar convenios con otras instituciones financieras, en especial con las del sector solidario de la economía, que permitan ampliar el servicio de crédito para los asociados, respaldar y garantizar las obligaciones contraídas por estos, en desarrollo de los referidos convenios.
- c) Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, al igual que para los créditos a su cargo, trasladándoles los costos de los mismos.
- d) Los asociados a quienes se les otorgue un crédito, no podrán cambiar el destino de los préstamos ni desmejorar las condiciones y garantías otorgadas so pena de que la Cooperativa le haga efectiva la cancelación inmediata de la obligación con los intereses correspondientes.
- e) En caso de que se produzca incumplimiento por parte del asociado en el pago de la obligación o préstamo contraído con la Cooperativa dentro de los plazos convenidos, la cooperativa podrá exigir el pago total de la obligación pendiente de manera inmediata con los intereses correspondientes.

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá exigir igualmente un interés moratorio que no sobrepase el 3% mensual sobre las cuotas de mora.

- f) Para efectos de otorgar los créditos por parte del respectivo comité, no podrán ser codeudores entre sí los miembros del Consejo de Administración ni la Junta de



Vigilancia y tampoco podrán servirle como tales a los asociados y empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá el reglamento de crédito de acuerdo al Art. 9 de los presentes estatutos.

4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Contratar para los asociados y familiares registrados en la Cooperativa los servicios funerarios y afines.
- b. Organizar y desarrollar el fondo de solidaridad de acuerdo a los recursos, de tal forma que contribuya en beneficio mediante el otorgamiento de auxilios encaminados al bienestar y solidaridad de sus asociados.
- c. Conceder auxilios para educación, si existen los recursos suficientes en el fondo de educación, patrocinios en el Sena u otras entidades educativas para los asociados o familiares de estos.
- d. Establecer planes y/o convenios de turismo, bienestar social que permitan la integración de los asociados y sus familias.
- e. Realizar las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexos y complementarios de los anteriores destinados a cumplir los objetivos generales de la cooperativa.
- f. La cooperativa podrá crear y reglamentar un fondo de vivienda,
- g. mediante aportes especiales para el desarrollo de planes de vivienda orientadas a dar solución a esta necesidad básica de sus asociados y la comunidad, para quienes carezcan de ella o para quienes la tengan y requieran de otros servicios.
Este fondo deberá prestar entre otros los siguientes servicios: construcción, mejora y reparación de vivienda.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperativa podrá celebrar convenios y contratos con entidades gubernamentales, corporaciones financieras, entidades bancarias y otras, para obtener los recursos o financiación, para el desarrollo de los planes y programas de construcción de vivienda del asociados y/o terceros obrando de conformidad en todo con los principios legales y principios Cooperativos; realizar las demás gestiones y actividades inherentes a este campo en beneficio de los asociados y usuarios de los planes de vivienda adelantos por la cooperativa de manera directa o a través de terceros.

ARTICULO 7. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el Artículo precedente, que realice la cooperativa con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su



ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. EXTENSION DEL AMBITO ADMINISTRATIVO Y DE OPERACIONES.

Las actividades que desarrolle y los servicios que preste la cooperativa, se realizarán a través de secciones independientes, de acuerdo a la actividad especializada de cada sección, con sujeción a las exigencias legales para cada actividad.

En consecuencia la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias para la realización de los diferentes actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que tengan estricta relación con el desarrollo de la actividad respectiva en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

El Consejo de Administración dictará el reglamento inherente al establecimiento de cada uno de los servicios de la cooperativa, de manera particular donde se consagren los objetivos específicos de cada actividad, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida y demás disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, dando prioridad a las necesidades de los asociados por razones de interés social y bienestar colectivo, al igual que las posibilidades económicas de la Cooperativa.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando surjan dificultades o inconvenientes para la prestación directa por parte de la cooperativa de un servicio a sus asociados, esta podrá acudir a la intermediación a través de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto el respectivo convenio.



ARTICULO 11. EXTENSION DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

En razón del interés social y el bienestar comunitario, con el lleno de los requisitos legales el Consejo de Administración podrá determinar la prestación de los servicios a la comunidad.

PARAGRAFO1: Los empleados de la cooperativa podrán recibir la prestación de los servicios de la sección o secciones que el Consejo de Administración determine mediante su respectivo reglamento.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CALIDADES, CONDICIONES DE ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION.

ARTICULO 12. SERAN ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.

1. Los fundadores desde la fecha de Asamblea de Constitución.
2. Los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Cooperativa.

ARTICULO 13. ASOCIADOS, PERSONAS NATURALES.

Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal y no tener incapacidad legal, diferente a aquella que se derive por razón de su edad.
- b) Ser propietario o tenedor de vehículo o vehículos automotores de servicio público de transporte, que estén vinculados o que se vinculen efectivamente al momento de la admisión al servicio de la cooperativa, dentro de las modalidades establecidas en estos estatutos y autorizados legalmente.
- c) Presentar la solicitud de admisión.
- d) Cancelar el valor de la cuota de admisión equivalente al 60% de un salario mínimo legal vigente, no reembolsable.
- e) Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes al (20%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- f) Acreditar que ha recibido, curso de inducción cooperativa con una intensidad no inferior a 20 horas o recibir un curso que para tal fin dicte la cooperativa.
- g) Poner a disposición de la Cooperativa toda la información económica y personal, que ésta le solicite, autorizando su verificación.
- h) Pagar como mínimo mensualmente aportes sociales por un valor equivalente al (2%) del salario mínimo mensual legalmente vigente; al igual que el valor de la cuota que por concepto de administración del vehículo determine el Consejo de Administración.



- i) Por cada vehículo de servicio público, adicional al primero que el asociado vincule a la Cooperativa, pagará al momento de la vinculación el valor correspondiente a la suscripción de aportes sociales más el valor del contrato y la administración mensual correspondiente.

PARAGRAFO 1.: Los asociados personas naturales serán simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa.

PARAGRAFO 2: Cuando a un asociado, le hayan hurtado el vehículo o sea declarado pérdida total se considerará como un asociado pasivo, teniendo un año de plazo para vincular un nuevo vehículo. Este deberá cancelar el valor correspondiente a su aporte mensual (2% de SMLV) dentro de los primeros diez días de cada mes. El asociado será auxiliado en caso de requerir un servicio funerario de acuerdo al reglamento.

ARTICULO 14. PERSONAS JURIDICAS,

CONDICIONES DE ADMISION

También podrán ser asociados de la cooperativa las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajen en ellos y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la cooperativa a juicio del consejo de Administración, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, suscrita por el representante legal, acompañada del certificado que acredite la representación y existencia legal de la entidad, constancia del órgano interno competente acreditando que el ingreso a la cooperativa fue autorizado y el pago de los aportes sociales.
- 2 Suscribir y pagar aportes sociales iniciales equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente; así mismo, cancelar previamente la cuota de admisión que será del equivalente al **60%** de un salario mínimo legal mensual vigente. **No reembolsables.**
- 3 A los asociados personas jurídicas, les serán aplicables en lo pertinente, a las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la cooperativa, por conducto de su Representante Legal.

PARAGRAFO: Los asociados personas jurídicas ingresarán con el propósito de apoyar a la cooperativa en su organización, financiamiento, asesoría y desarrollo de sus programas económicos y sociales.

ARTICULO 15. TERMINO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION.

El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos exigidos. Delegándole, al gerente la verificación de la información del aspirante a asociado y el cumplimiento de los requisitos, para que posteriormente se autorice su ingreso mediante acta en reunión de Consejo de administración.



ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las determinaciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa ante Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir las obligaciones contraídas con la Cooperativa y en general las derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.



7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

8. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.

10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

11. Mostrar un comportamiento ejemplar con los usuarios del transporte, compañeros asociados, empleados, la administración de la Cooperativa y comunidad en general.

12. Avisar a la Cooperativa, su intención de venta del vehículo, e informar al nuevo propietario que debe solicitar su admisión, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los estatutos para lo cual deberá reclamar el paz y salvo correspondiente.

13. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo a la Cooperativa y mientras ostente la calidad de asociado, las pólizas de seguro de las cuales la Cooperativa será la depositaria.

14. Verificar permanentemente, que el conductor y el vehículo cumplan las normas de tránsito y de transporte.

ARTICULO 18. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

1. fallecimiento del asociado y/o por disolución o liquidación de la persona jurídica.

2. Retiro voluntario.

3. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

4. Exclusión.

ARTICULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.

Al Consejo de Administración, le corresponde decidir sobre las solicitudes de retiro que voluntariamente presentan los asociados, las cuales deberán resolverse en un plazo hasta de sesenta (60) días, el Consejo podrá abstenerse de aceptarlo en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, en este caso el asociado deberá cancelar las obligaciones pendientes con la Cooperativa y garantizar el pago de todas las obligaciones hasta el momento que el vehículo sea retirado de la empresa.



2. Cuando el retiro proceda a confabulación e indisciplina o cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO.

1. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de transcurridos un (1) mes, deberá cancelar la cuota de admisión no retornable y suscribir nuevamente sus aportes tal como lo establece los estatutos.
2. Los asociados excluidos no podrán ser admitidos nuevamente en la Cooperativa.

ARTICULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición interpuesto ante el consejo de administración y del recurso de apelación, interpuesto ante el comité de apelaciones, estos recursos deberán interponerse por el asociado o afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 22. EXCLUSION.

Son causales de exclusión del asociado las siguientes:

1. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa.
2. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
4. La reticencia en presentar los documentos e informes que solicite la Cooperativa, o por falsedad o inexactitud de los mismos.
5. El cambio de destinación de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
6. Por retraso de más de 180 días en cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa previo estudio del caso por parte del Consejo de administración



7. Realizar actos de ultraje o irrespeto grave contra los trabajadores de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o Comités establecidos, con ocasión del desempeño de sus funciones.
8. Por haber sido condenados por cometer delitos comunes dolosos.
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
10. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
11. . Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSION DE ASOCIADOS.

Compete al Consejo de Administración, decidir sobre la exclusión del asociado, con base en el conocimiento que se tenga sobre la realización de la conducta que configure la causal.

El Presidente y el Secretario, practicarán las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos del cual darán traslado al asociado, por un término de quince (15) días, a fin de que presente sus descargos, que serán considerados para adoptarse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

MOTIVOS DE RETIRO

- a) Retiro forzoso.
 - b) Por exclusión.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Disolución de persona jurídica asociada.
-
- a) **Retiro Forzoso.** El retiro forzoso se presenta por la pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado.
El Consejo de administración declarará el retiro forzoso, cuando se encuentre que un asociado no cumple o ha perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas por los estatutos para ser asociado.
 - b) **Retiro por exclusión.** El proceso de exclusión de los asociados, se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos en el art. 23 de los estatutos, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa. La exclusión es la sanción Cooperativa más alta, producto de un procedimiento disciplinario que debe reunir todas las garantías para el asociado sancionado.



c) **Retiro por Fallecimiento.** La calidad de asociado a la Cooperativa, se pierde con su fallecimiento, en cuyo caso los herederos y la conyugue superstite o compañera permanente, registrada en la cooperativa con previa presentación de la prueba de defunción ante la Cooperativa se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, incluyendo la calidad de asociado temporalmente que quedará dilatada hasta que se presente el fallo de sucesión.

La cooperativa establecerá un plazo de 18 meses para se presente el fallo de sucesión y registre a la persona que se asigne como nuevo asociado.

Parágrafo la calidad de asociado se otorgara previo cumplimiento de los requisitos estatutarios, sin perjuicio de que la cooperativa por medio del consejo de administración establezca prioridad. La Cooperativa se obtendrá de expedir paz y salvos y autorizar negociaciones antes del fallo de sucesión.

d) **Retiro por Disolución de Persona Jurídica asociada.** Se entenderá pérdida la calidad de asociado de la persona jurídica, que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se hayan disuelto.

ARTICULO 24. NOTIFICACIONES, RECURSOS Y COMITÉ DE APELACIONES.

La decisión de exclusión será notificada personalmente o en su defecto, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección inscrita en los registros de la Cooperativa y/o fijación de aviso en un lugar visible de la sede de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles.

Contra la decisión de exclusión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; el primero ante el consejo de administración, con el objeto de que la aclare modifique o revoque y el de apelación ante el comité de apelaciones, interpuestos ambos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o des fijación del aviso. El Consejo de Administración, resolverá dentro de los dos meses siguientes a la presentación del recurso.

COMITÉ DE APELACIONES, Para garantizar el derecho de defensa de los asociados, frente a las decisiones administrativas susceptibles de recursos, emitidas por el consejo de administración, tales como la imposición de sanciones a los mismos, por la infracción a los presentes estatutos, normas y reglamentos que rigen la entidad. La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones, integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos del seno de la Asamblea general de Asociados, para el mismo periodo estatutario de elección de los miembros del Consejo de Administración, sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente y son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 60 de los presentes estatutos.

FUNCIONES: Este comité tendrá en cuenta para sus decisiones, los principios y filosofía del cooperativismo, al igual que las normas legales y estatutarias.

a- Expedir su propio reglamento.

b- Resolver los recursos de apelación presentados oportunamente por los asociados de manera escrita contra las resoluciones emitidas por el consejo de administración, con los cuales se impone una sanción o se decreta la exclusión de un asociado.



PROCEDIMIENTOS

1. El recurso de apelación deberá ser interpuesto de manera escrita por el asociado afectado dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión materia del recurso. En el recurso deberá indicarse con claridad y precisión los hechos y razones en que se fundamenta.
2. El comité de apelaciones dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, a la fecha de recibo del recurso, para resolverlo. El incumplimiento de este plazo hará incurrir a los integrantes del comité en causal de mala conducta.
3. Resuelto el recurso, el comité comunicará al asociado por escrito, al consejo de administración y la Junta de vigilancia.
4. Contra lo resuelto por el comité de apelaciones, no procede ningún otro recurso por la vía ordinaria.

PARAGRAFO: En firme la decisión de exclusión o el retiro del asociado, se anticipará el vencimiento de todas las obligaciones a su cargo las cuales serán exigibles sin que se modifiquen las garantías otorgadas por el asociado.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes, del presente Estatuto y de los Reglamentos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Las sanciones que imponga el Consejo de Administración a los asociados por la comisión de infracciones indicadas en el artículo 22, pueden ser conjuntas o separadas y se graduarán según la gravedad de las implicaciones para la Cooperativa.

Causales

- a- Por inasistencia injustificada a la Asamblea General de asociados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás actos programados por la administración.
- b- Incumplir decisiones de la Asamblea General y el Consejo de administración.
- c- Incumplimiento con las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa.



Para la aplicación de sanciones se procederá respetando en todo caso los derechos Constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa

y el debido Proceso.

Escala de sanciones: Se establece la siguiente escala de sanciones a Los asociados:

- 1- **Amonestación**, que consiste en llamado de atención verbal o por escrito, en este último caso se archivará con copia a la hoja de vida del asociado.
- 2- **Sanción pecuniaria:** Primera sanción; de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.
Segunda sanción; de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
Si vuelve a reincidir de cinco (5) hasta diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Nota.: los dineros que se recauden por este concepto serán destinados para el fondo de solidaridad.

3- Exclusión

PARAGRAFO Cuando un asociado, propietario, poseedor o tenedor de un vehículo afiliado a la Cooperativa cometa una infracción a las normas de tránsito y transporte que conlleve la imposición de una sanción económica a la Cooperativa, esta deberá ser asumida por el asociado, además de los gastos jurídicos para la defensa.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 27. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 28. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los asociados podrán satisfacer ante la Cooperativa sus aportes sociales individuales, en dinero o en especie, o en trabajo convencionalmente avaluado entre el asociado y la cooperativa, mediante convenio suscrito con el Consejo de Administración, tomando como pauta el valor comercial de la especie aportada y el salario vigente para el trabajo aportado, el Consejo de Administración expedirá el reglamento para tal efecto.

ARTICULO 29. APORTES VOLUNTARIOS.



Sin perjuicio de los aportes sociales individuales que deben hacer los asociados, estos podrán hacer aportes sociales voluntarios en cualquier momento.

ARTICULO 30. APORTES EXTRAORDINARIOS.

Cuando sobrevengan circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General de Asociados, podrá decretar aportes obligatorios de manera extraordinaria para ser cancelados por todos los asociados estableciendo la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 31. APORTES ASOCIADOS PERSONAS JURIDICAS

Las entidades jurídicas asociadas, aportarán el monto acordado mediante convenio al ingreso a la cooperativa y deberán adjuntar a la documentación de ingreso un certificado de Cámara de Comercio.

PARAGRAFO. Para los efectos, las personas jurídicas serán representadas ante la Cooperativa por su representante legal o en su defecto por quien éste designe.

ARTICULO 32. CERTIFICACION DE APORTES.

Los aportes se acreditarán mediante certificación, expedida al momento de su pago suscrita por el Gerente de la entidad.

ARTICULO 33. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados de la Cooperativa quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 34. INEMBARGABILIDAD Y CESION DE APORTES.

Los aportes sociales no podrán ser gravados en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse con la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 35. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA

Fijase en la cantidad de 130 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como el valor de los aportes sociales, no reducibles, los cuales estarán pagos en su totalidad.

ARTICULO 36. DEVOLUCION DE APORTES.

Cuando se produzca el retiro voluntario o forzoso de un asociado, o confirmada su exclusión, o producido el fallecimiento, la cooperativa dispondrá un plazo hasta de 90 días para devolver los aportes sociales, salvo que al momento de producirse la pérdida de la calidad de asociado,



la cooperativa dentro de sus estados financieros presente pérdidas en cuyo caso el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en proporción a la pérdida registrada y/o ampliar el plazo de devolución hasta por un (1) año.

Subsanada la pérdida de la cooperativa y producida su recuperación, esta hará la devolución de los aportes sociales del asociado desvinculado pagándole un interés moratorio sobre los mismos igual al interés corriente bancario sobre el saldo al momento de hacer efectiva la devolución.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la cooperativa, se someterá a las disposiciones cooperativas vigentes en cuanto a la devolución de aportes, tomando en cuenta el previo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la cooperativa.

Cuando un asociado se ha desvinculado de la Cooperativa y no haya solicitado el retiro de sus aportes en seis (6) meses; ni tampoco haya manifestado su intención de continuar en la Cooperativa, estos dineros automáticamente pasarán al Fondo de solidaridad previa publicación de listado durante quince (15) días calendario, de dichos saldos en cartelera de la Cooperativa, y mínimo una publicación en un diario de alta circulación.

ARTICULO 37. El valor de las deudas del asociado desvinculado de la Cooperativa por retiro voluntario, retiro forzoso, fallecimiento o exclusión, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que tenga en la Cooperativa.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior a los aportes del asociado, este deberá pagar el remanente dentro de los términos establecidos en el reglamento de crédito y suministros.

ARTICULO 38. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 39. CONSTITUCION DE RESERVAS, FONDOS Y UTILIZACION

- a) Las reservas se crearán por decisión de la Asamblea General de Asociados quien definirá su destino de conformidad con la Ley y los presentes estatutos; en todo caso deberá existir una Reserva de Protección de aportes sociales.
- b) Así mismo la Cooperativa podrá contar con Fondos permanentes consumibles, constituidos por decisión de la Asamblea General de Asociados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; de conformidad con la Ley deberán existir, un fondo de educación y un fondo de solidaridad, así como los demás que prevean los estatutos.

ARTICULO 40. RESERVAS DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES.

Esta reserva, tiene como objeto, proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, permitiéndole a la Cooperativa la realización normal de sus operaciones con sus propios recursos, cubrir exigencias imprevistas o compensar pérdidas de ejercicios anteriores. La



inversión de los recursos de la reserva corresponderá efectuarla al Consejo de Administración sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Estas reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán sus aportes en ninguna circunstancia.

ARTICULO 41. FONDO DE EDUCACION.

El fondo tiene como objeto desarrollar programas permanentes de educación, cursos de capacitación y formación de asociados, administradores de la entidad y familiares de ellos en los principios, características, fundamentales del cooperativismo a través del desarrollo de programas dentro de los objetivos de la cooperativa, obedeciendo las necesidades de la comunidad solidaria, orientados al logro de la visión de la empresa. El fondo de educación se provisionará y ejecutará tal como lo dispone la normatividad vigente en el sector solidario.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración o el Comité que para el efecto se elija, elaborará una programación para ser desarrollada anualmente con su respectivo presupuesto de inversión, el cual será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 42. FONDO DE SOLIDARIDAD.

Este fondo, tiene como objeto realizar actividades y satisfacer las necesidades de carácter personal de los asociados, otorgándoles auxilios para solucionar calamidades por accidentes en sus vehículos tipo taxi, de acuerdo con el reglamento especial que para el efecto elabore el Consejo de Administración; así como auxiliar al asociado y grupo familiar primario en casos de fallecimiento.

ARTICULO 43. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES.

Este fondo tiene como propósito esencial, reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales. Sus recursos podrán aplicarse según lo determine la Asamblea General de Asociados. El reconocimiento que se haga a los asociados con cargo al fondo para revalorización de aportes, se abonará al valor de sus aportes sociales; si se agotare el fondo para Revalorización de Aportes, este podrá alimentarse con nuevas apropiaciones sin que ello implique que ha de constituirse nuevamente.

Así mismo con cargo al ejercicio anual, la Asamblea General de Asociados podrá autorizar al Consejo de Administración, para que haga las apropiaciones necesarias con el fin de garantizar los recursos suficientes para pagar la Revalorización de Aportes Sociales.

ARTICULO 44. RECURSOS, DESTINO E INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

- 1) Las Reservas y fondos de la Cooperativa, se incrementarán a través de los excedentes del ejercicio respectivo, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y este estatuto.
- 2) Cuando los recursos de los fondos de la Cooperativa se destinen para la prestación de servicios, el Consejo de Administración definirá su reglamentación en el evento de liquidación de la Cooperativa, los consumibles no podrán repartirse entre los asociados, ni tampoco acrecentar sus aportes.



3) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas para el aumento o consecución de recursos con destino a los fondos determinados.

- 4) Se podrá prever en los presupuestos de la cooperativa y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas de los fondos con cargo al ejercicio anual.
- 5) En relación con el fondo con Destinación específica Pérdida total y Soat, creado por Asamblea General y prevista en el presente estatuto, cada asociado aportará una cuota mensual permanente, que el Consejo de Administración deberá reglamentar; dicha cuota se incrementará anualmente de forma automática con el índice de precios al consumidor. También podrá incrementarse con los excedentes que la asamblea destine para este fin.

ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieron existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados y no acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 46. EJERCICIO ECONOMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y cerrará el 31 de Diciembre al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 47. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo, para incrementar y mantener la reserva de protección de aportes sociales.
2. Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
3. Se tomará un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 1: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes de los asociados, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 2: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de reserva de la protección de los aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI.

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 48. ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La administración de la Cooperativa, está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, es el órgano máximo de la administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO: Se entiende como asociado hábil, el debidamente inscrito en el registro social que se encuentre en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 50. CLASES DE ASAMBLEA Y CELEBRACION.

Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias, Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas a juicios del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) por los menos de los asociados hábiles que lo crean indispensable o conveniente.

PARAGRAFO: Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria; en estas Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que estrictamente se deriven de estas.

ARTICULO 51. REUNION ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General, tendrán lugar en el sitio que el Consejo de Administración determine, en la fecha y hora determinada.



Para el efecto la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de los asociados hábiles y de los asociados inhábiles y la relación de los últimos será publicada para conocimiento de los afectados. El asociado incluido injustificadamente en esta lista, dispone de dos (2) días después de fijada la lista para aclarar su situación.

ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Cuando el número de asociados de la cooperativa sea superior a trescientos (300), o por estar todos domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultará excesivamente onerosos en consideración a los recursos de la cooperativa, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de delegados; en este caso se elegirá un número mínimo de 30 delegados, si el número de asociados excediere de quinientos (500) se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados, el período de los delegados será de un año, hasta la Asamblea siguiente a la que fue elegido, es decir el mismo período del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los delegados elegidos por una asamblea ordinaria, actuarán en la asamblea extraordinaria con ese mismo carácter, que se celebre con anterioridad a la asamblea ordinaria subsiguiente.

ARTICULO 53. COMPETENCIA PARA CONVOCAR.

- a) La convocatoria la hará el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez (10) días, de la fecha en que se realizará la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, indicando la hora fecha y lugar determinado para su realización.
- b) Cuando el Consejo de Administración no efectúe oportunamente la convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria, dentro del término previsto, la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, a iniciativa propia, podrá hacer directamente la convocatoria.
- c) Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o a la terminación del plazo mencionado anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles cumpliendo los procedimientos legales y estatutarios.
- d) El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles; cuando el Consejo deje transcurrir diez (10) días a partir de la presentación de la solicitud sin atender la petición de la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria, podrá ser convocada directamente por la Junta de vigilancia o el quince por ciento (15) de los asociados hábiles, según el caso, la convocatoria se efectuará de acuerdo a los presentes estatutos.



PARAGRAFO 1: En la convocatoria se incluirá el proyecto del orden del día para las deliberaciones de la Asamblea, el cual posteriormente será sometido a consideración de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: El Consejo de administración y la gerencia crearán los mecanismos de motivación e incentivos a los asociados para su participación en la asamblea y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento y determinación del futuro de la Cooperativa

ARTICULO 54. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

- 1) EL Consejo de Administración establecerá el procedimiento a seguir para la elección de delegados para la Asamblea General de Delegados. La concurrencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados según el caso, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.
- 2) Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido de asociados, se levantará un acta en donde conste tal circunstancia, la cantidad y nombre de los asistentes, suscrita por el presidente, el secretario del Consejo de Administración y una comisión de tres miembros elegidos por los asociados asistentes a la Asamblea y cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asociados asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa.

El acta a que se hace referencia este numeral, no requerirá ser suscrita por los integrantes de la comisión que allí se elija, siempre que dicha acta se suscriba por la Junta de Vigilancia.

- 3) En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%), una vez constituido el quórum en ambas circunstancias, este no se entenderá disuelto por el retiro de algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo.
- 4) Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Para decidir sobre disolución y liquidación de la cooperativa así como fusión e incorporación y reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes.



PARAGRAFO: Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea la cantidad de vehículos y/o aportes que posea. En la Asamblea no habrá representación en ningún caso ni por ningún efecto.

5) Para la elección de los órganos de administración y vigilancia, se harán por el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral, mediante votación secreta en papeleta escrita. La elección de los integrantes del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes numéricos se hará por separado para cada organismo; o si la Asamblea lo requiere podrá hacerse de forma Uninominal, esta decisión se tomará en la misma Asamblea si es el caso.

PARAGRAFO: La junta de Vigilancia podrá elegirse por aclamación por decisión de la asamblea en el acto de elección.

El Revisor Fiscal y su correspondiente suplente, serán elegidos por separado por la mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes a la asamblea y como mínimo con el voto favorable de las 2/3 partes.

6) Los miembros asistentes de la Asamblea podrán elegir del seno de la Asamblea la mesa directiva quienes la conformarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7) De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario, así como por una comisión de tres (3) asociados o delegados elegidos por la misma Asamblea. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

8) Con cinco días (5) de anticipación a la celebración de la Asamblea deberá publicarse en las dependencias de la cooperativa, la lista de asociados inhábiles para participar en la Asamblea.

Cuando la Asamblea sea por delegados, la lista de asociados inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del proceso de elección de delegados.

9) Si convocada una Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará nuevamente por quien la convocó; la reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la reunión no realizada por falta de quórum.

10) Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de la cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trata de asuntos relacionados con su responsabilidad.

ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos, acompañado de una exposición de motivos.



3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
5. Decidir sobre la función, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
6. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comité de apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Atender los cargos debidamente sustentados que se hagan contra los administradores de la Cooperativa, con el fin de exigirle la responsabilidad consiguiente.
11. Ejercer las demás funciones que le señale los estatutos y las leyes.

ARTICULO 56. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea, al que corresponde la dirección y administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de la Cooperativa. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para períodos de un año, sus miembros podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA LA ELECCION DE CONSEJERO.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere **a)** ser asociado hábil al momento de la elección, **b)** tener una antigüedad mínima de un (1) año, **c)** haber pertenecido a un comité de la Cooperativa, **d)** acreditar educación en economía solidaria y transporte, **e)** capacidad y actitudes personales, conocimiento en transporte, integridad ética y destreza. También podrán ser elegidos los representantes legales de las personas jurídicas, asociadas que actúan en dicha condición.

No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior por la cooperativa y en caso de que dicha sanción no conlleve a inhabilidad para el ejercicio de cargos sociales en entidades del sector cooperativo

PARÁGRAFO 1



Al momento de elegir a los administradores y miembros de control Junta de Vigilancia y revisoría fiscal, se debe tener en cuenta aspectos tales como: educación, capacitación en asuntos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines, la idoneidad, la disponibilidad de tiempo, el conocimiento de la normatividad cooperativa y financiera, la experiencia, la disposición para adquirir nuevos conocimientos, así como el liderazgo para asumir los nuevos retos del sector.

ARTICULO 58. FUNCIONAMIENTO.

- a) El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez registrado ante la Cámara de Comercio y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** y designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- b) El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes durante los primeros quince (15) días y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de presidente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará por el presidente.
- c) La citación a las reuniones se harán con una anticipación no inferior a 48 horas, para la fecha hora y objeto determinado.

La citación a reuniones ó sesiones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente o en su defecto el vicepresidente, por iniciativa propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó del Gerente.

- d) La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARAGRAFO: Para adoptar decisiones que tengan validez deberá hacerse por mayoría de votos, de los cinco miembros principales del Consejo de Administración.

- e) A la reunión podrán asistir los suplentes numéricos y en caso de ausencia de un principal, será reemplazado por el correspondiente suplente numérico en su orden. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración, se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión. Sin embargo cuando la asistencia sea de la simple mayoría de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.
- f) A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados, los miembros de la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal, y demás trabajadores y asociados de la cooperativa.

El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dicha reunión se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán derecho a ser escuchados pero no podrán votar en las decisiones.

- g) El Secretario del Consejo de Administración levantará un acta de lo actuado, la cual suscribirá conjuntamente con el presidente y esta se conservará en un libro de actas del Consejo de Administración en forma consecuyente.



El acta de cada reunión deberá ser estudiada y aprobada en la misma sección por los consejeros que asistieron a la reunión; el consejero que este en desacuerdo con alguna decisión tomada por este organismo dejará constancia de ello o hará el respectivo salvamento de voto.

PARAGRAFO: Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se darán a conocer a los asociados por intermedio del Secretario del Consejo de administración ó el Gerente

PARAGRAFO: Para adoptar decisiones que tengan validez deberá hacerse por mayoría de votos, de los cinco miembros principales del Consejo de Administración.

ARTICULO 59. REMOCION DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en seis (6) meses sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos.
4. Por declaración de inhabilidad, para el ejercicio del cargo decretado por la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones a este estatuto ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
6. La remoción como miembro del Consejo de Administración podrá decretarse por este mismo organismo a través de la votación para el efecto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros restantes.

Esta decisión será recurrida por el afectado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 del presente estatuto.

PARAGRAFO: La remoción del miembro del Consejo de Administración, también podrá ser decretada por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 60. LOS CONSEJEROS SUPLENTE

Los consejeros suplentes reemplazarán a los principales en su orden, cuando estos tengan ausencias accidentales temporales o permanentes o cuando sean removidos de su cargo, en este último caso el suplente ocupará en propiedad hasta que se efectúe la siguiente Asamblea General Ordinaria que deberá elegir el nuevo consejo.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
2. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados o Delegados según el caso y expedir la reglamentación pertinente en cada caso.
3. Nombrar y organizar todos los comités necesarios para el buen éxito de su labor tales como, el Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, Finanzas entre otros. Expedir el reglamento de funcionamiento y adoptar las normas que se consideren conveniente y necesarias para la organización ejecución, realización y logros del objeto social de la cooperativa.
4. Reglamentar las secciones y la prestación de sus servicios, así también ordenar la apertura de otros, cuando sea viable.
5. Disponer y tomar decisiones administrativas conducentes a realizar las políticas trazadas por la Asamblea General.
6. Planificar y establecer medidas eficaces con el fin de cumplir los objetivos sociales y económicos de la cooperativa y la prestación de eficientes servicios a los usuarios.
7. Presentar a la Asamblea General proyectos específicos destinados al mejoramiento social cultural y económico de los asociados y la comunidad a la cual se proyecta la cooperativa.
8. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y demás funcionarios de la cooperativa, que dependen del Consejo de Administración y fijar su remuneración si fuere el caso.
9. Aprobar la planta de personal de la Cooperativa, el reglamento interno de trabajo, los niveles de remuneración y fijar cuantías de las finanzas de manejo y cumplimiento de los empleados que deban prestarlas.
10. Estudiar y aprobar en primera instancia las cuentas y balances, el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, el proyecto de presupuesto que le someta a consideración el Gerente, velando por su adecuada ejecución.
11. Autorizar en cada caso al Gerente, para realizar transacciones y contratos cuya cuantía excedan del equivalente a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de acuerdo al reglamento sobre compras y contratación aprobado por el Consejo de Administración.
12. Decidir en cada caso, sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar la devolución de aportes.
13. Reglamentar los estatutos con el fin de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y operacional de la cooperativa y atemperarlos a la ley.
14. Resolver previo concepto de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** acerca de las dudas que puedan ofrecer la interpretación de los estatutos ajustándose a su espíritu informando sobre las decisiones tomadas por el Consejo de Administración a la Asamblea.
15. Realizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.



16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir, o conciliar cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a arbitramento.
17. Comisionar al Gerente o a uno de sus miembros al igual que los asociados para ejercer ciertas funciones y conferir comisiones en casos determinados.
18. Sancionar con multas sucesivas hasta el equivalente del diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, al asociado que infrinja el presente estatuto, siempre y cuando su conducta no sea causal de exclusión o expulsión.
19. Autorizar contratos con otras cooperativas tendientes al mejoramiento de los servicios que presta la cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio para unos asociados en detrimento de los demás.
20. En general todas aquellas atribuciones implícitas que le correspondan como junta administradora que no estén asignados expresamente a otros organismos por ley.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar en comités especiales integrados por miembros del mismo consejo, el cumplimiento de algunas funciones, reglamentándole su funcionamiento, de estos comités también podrá hacer parte el Gerente.

ARTICULO 62. EL GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo por causa justificada, cuando incurran en graves violaciones a los Estatutos, al Código Sustantivo del Trabajo, al reglamento interno de Trabajo y al manual de funciones.

Tendrá bajo su dirección y dependencia a los empleados de la Cooperativa incluyendo aquellos cuya designación corresponde al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración no podrá elegir Gerente y Subgerente o nombrarles reemplazo por un período superior a su propio mandato.

ARTICULO 63. EL SUBGERENTE.

El Consejo de Administración podrá elegir un Subgerente para reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas previo el lleno de los requerimientos exigidos para el cargo.

ARTICULO 64. ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

1. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijarles su remuneración de acuerdo con la planta de personas y las pautas que determine el Consejo de Administración.
2. Ejercer la función de superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución esta, que podrá delegar en subalternos de acuerdo a la organización administrativa de la cooperativa.



3. Enviar a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** y demás organismos gubernamentales de control los informes que estos soliciten.
4. Presentar al Consejo de Administración periódicamente y cuando este lo solicite, información relativa al funcionamiento de la cooperativa, el informe mensual se acompañará del balance y estado de ingresos y egresos.
5. Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios y cuidar que los recaudos se hagan oportunamente y que todos los bienes, valores, estén debidamente salvaguardados.
6. Realizar operaciones cuya cuantía no exceda del equivalente a 10 Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.
7. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
8. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa y encargarse de una política adecuada de relaciones humanas.
9. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por falta comprobada y dar cuenta de ello al Consejo de Administración.
10. Elaborar y someter a la aprobación del consejo los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.
11. Proyectar los modelos de contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa para la aprobación del Consejo de Administración
12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio para que sea presentado en la Asamblea, para su aprobación y remitirlo posteriormente con los demás informes a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**.
13. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques que se giren con el Tesorero y firmar los demás comprobantes.
14. Ejercer por sí o por intermedio de apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
15. Las demás que le asigne el Consejo de Administración que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

ORGANOS DE CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL



ARTICULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA

Estará integrado por asociados hábiles en un número no inferior a tres (3) con sus respectivos suplentes personales, elegidos por un (1) año por la Asamblea General ante la cual responderán por sus atribuciones, actuaciones de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos sobre la materia. Sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por el mismo organismo que los eligió.

PARAGRAFO: Para integrar la Junta de vigilancia se requiere llenar los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia sesionará, ordinariamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio, o por convocatoria de los asociados, del Revisor Fiscal, o uno de los comités, a petición del Consejo de Administración las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente.

De la actuación de los miembros de la Junta de Vigilancia deberá dejarse constancia en el acta.

ARTICULO 67. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- 1- -Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la **Superintendencia de Puertos y Transportes** sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deba adoptarse.
- 3- Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5- Solicitar la aplicación de sanción a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6- Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir delegados.
- 7- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.



8- Verificar que el trato a los asociados sea equitativo.

9- Las demás que le asigne la ley a los estatutos y se refieran al control social de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 68. EL REVISOR FISCAL

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente personal elegido por la Asamblea General, para un periodo igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser libremente reelegido o removido.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal será Contador Público y deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal.

Ningún Contador Público podrá desempeñarse como Revisor Fiscal de la Cooperativa en caso de ser asociado a la misma.

ARTICULO 69. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- 1 Ejercer el control fiscal de todas las operaciones y pagos que efectúe la cooperativa, cerciorándose que estén conformes con las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General, los estatutos y el Consejo de Administración.
- 2 Verificar periódicamente arqueos de caja, inventarios y demás mecanismos de revisión establecidos.
- 3 Examinar libros de contabilidad, comprobantes, etc., a fin de verificar la existencia de Balances y cuentas, las cuales debe autorizar con su firma y supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- 4 Informar oportunamente al Consejo de Administración, al Gerente, a la Junta de Vigilancia, a la Asamblea General y/o Delegados, a la **Superintendencia de Puertos y Transportes**, según sea el caso las irregularidades que se llegaren a presentar de orden contable y de operaciones existentes en la cooperativa.
- 5 Realizar el examen económico y financiero de la Cooperativa, hacer los análisis trimestrales de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
- 6 Examinar todos los inventarios, actas, libros de la Cooperativa, realizar arqueos de fondos, verificando la existencia de todos los valores de la cooperativa.
- 7 Impartir instrucciones, solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.



8 Conjuntamente con la Junta de Vigilancia atender las solicitudes de los asociados en lo referente a la Revisoría de Libros, cuentas y demás estados financieros de la Cooperativa.

9 Rendir a la Asamblea General y/o Delegados un informe pormenorizado de los estados financieros, con el análisis respectivo, el dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre balances, cuentas y demás, deberá expresar:

- a) Si ha obtenido la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos y técnicas contables establecidas por la ley y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.
- c) Si el balance y estado de pérdidas y excedentes han sido tomados de manera fidedigna de los libros y si en su opinión el primero presenta la forma estrictamente correcta de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones que indica el período.
- d) Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 70. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados a terceros por la negligencia o todo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 71. Si el Revisor Fiscal de manera consciente certifica y autoriza balances de inexactitud grave, o rinde a la Asamblea o al Consejo de Administración informes contables inexactos incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documento privado, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio puede concurrir a las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 72. COMITÉ INTERNO PARA EL CONTROL SOCIAL Y TECNICO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

D E R O G A D O

CAPITULO VIII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES



Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Contador, Secretaria de la Cooperativa, no podrán sé cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

El Revisor Fiscal los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de secretaria de la cooperativa, Tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 75. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la cooperativa mientras estén actuando como tales.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener y considerar incompatibilidades y prohibiciones que sea consagrada para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Cooperativa.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

1. La cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que esta efectúe y que correspondan a la órbita de atribuciones del Consejo de Administración o del gerente.
2. La responsabilidad de la cooperativa para con los terceros y con sus asociados comprende la totalidad del patrimonio de la cooperativa.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los asociados de la cooperativa para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de la desvinculación como asociado.



ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA.

El asociado se hace responsable con la cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La cooperativa se reserva el derecho de efectuar cruces y compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros de crédito y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa está podrá exigir garantías personales, reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipula en cada caso.

ARTICULO 81. PARTICIPACION DE LAS PÉRDIDAS

Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcance a absorber con las reservas protección de aportes, se afectaran en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa son responsables de la acción u omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la amigable composición o arbitramento o si las partes consideran necesaria, a la Justicia Ordinaria.

La Junta de amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Administración otro.

Los Amigables Compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, las partes elegirán nuevos compondores, para que estos elijan



el tercero. Si cumplida esta segunda elección, los componedores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, se entenderá agotada la amigable composición.

Tratándose de las diferencias de los Asociados entre sí, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirán el tercero, el Honorable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los Amigables Componedores deberán ser Asociados hábiles de la Cooperativa y que demuestren condiciones de aptitud. Los Amigables Componedores no podrán estar ligados por parentesco alguno ni entre sí, ni con las partes.

Al solicitar la Amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado para cada una de ellas y harán conocer el asunto, y ocasión de las diferencias que serán sometidas a la amigable composición.

Los Amigables Componedores podrán manifestar durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán de inmediato a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a deliberar salvo que las partes solicitaren prórrogas.

PARAGRAFO: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, tiene carácter contractual y por ende obliga a las partes. Si se llegare a un acuerdo, así se hará constar en Acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes.

Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO XI

LA FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 85. FUSION

La cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otras sociedades cuando el objeto social sea común o simplemente adoptado una nominación social distinta y constituyendo un nuevo ente jurídico, regidos por nuevos estatutos. La nueva Cooperativa se subrogará a los derechos y obligaciones de las Cooperativas fusionadas. La votación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, numeral 4.

ARTICULO 86. INCORPORACION

La Cooperativa podrá incorporarse a otra sociedad cooperativa, o aceptar la incorporación de otra Cooperativa, adoptando la denominación de una d ellas quedando amparado por su Personería Jurídica. La Cooperativa incorporante se subrogará en todos sus derechos y obligaciones a la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 87. INTEGRACION



Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 88. CAUSALES

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados en la Asamblea General y/o delegados especialmente convocados para tal efecto y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52, numeral 4 de los presentes estatutos.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
5. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres, o los fines cooperativos.
7. Por reducción del capital irreductible según artículo 35 del presente estatuto.

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO

Cuando la Asamblea General o **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, decreten la disolución y liquidación de la Cooperativa, designará a uno o dos liquidadores con sus respectivos suplentes personales, señalando el plazo para cumplir el mandato y la cuantía de la fianza que deben otorgar. La posesión del liquidador o liquidadores se hará ante la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** o a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa.

ARTICULO 90. Cuando sea designado Liquidador de la Cooperativa el Gerente, El Revisor Fiscal, un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o un empleado de la misma, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuentas de su gestión ante la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.



ARTICULO 91. Ejecutoriada la Resolución que decrete la disolución y liquidación de la cooperativa, el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones y la empresa conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 92. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentre la Cooperativa, por los medios más expeditos para tal efecto.

ARTICULO 93. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, en Junta de Asociados, para conocer el estado de la liquidación, el cual debe presentar ante los mismos el liquidador o liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa existentes al momento de su disolución.

ARTICULO 94. A partir del momento en que se ordena la liquidación, las obligaciones a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 95. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1 Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación
- 2 Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3 Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4 Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
- 5 Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6 Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7 Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8 Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES su finiquito.
- 9 Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 96. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 97. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.



cooperativa.

6. Aportes a los asociados.

PARAGRAFO: Si quedare algún remanente, éste será transferido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o en su defecto, a otra empresa cooperativa que cumpla funciones de fomento o educación

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO

La reforma del presente Estatuto, solo podrá hacerse en Asamblea General y/o de Delegados mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario. Una vez aprobadas, deberán ser enviados a la CAMARA DE COMERCIO y **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** organismos que haga sus veces, para el cumplimiento de sus funciones y para que pueda ordenar las modificaciones respectivas cuando las reformas se aparten de la Ley.

PARAGRAFO: Si el organismo competente no ordena correcciones a la reforma los estatutos **estos deberán** ser aprobados dentro del término legal previsto o de lo contrario operan el silencio positivo administrativo en favor de la cooperativa.

ARTICULO 99. La documentación que ha de enviarse a la **CAMARA DE COMERCIO y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** para solicitar la aprobación de la reforma, estará constituida así:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal dirigido a la CAMARA DE COMERCIO y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, solicitando la aprobación de la reforma, con su respectiva firma.
2. Constancia del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso de haberse convocado a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o de delegados, para la aprobación de la reforma.
3. Constancia del Presidente y Secretario de la Asamblea sobre la aprobación de la reforma, indicando el número de votos con los cuales se aprobó, los cuales no pueden ser inferiores, a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
4. Relación de los artículos reformados, derogados o adicionados. Cuando la reforma fuere parcial, la relación en mención deberá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración.
5. El nuevo cuerpo estatutario deberá enviarse con la documentación, incluyendo en el mismo, la reforma aprobada por la Asamblea, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de ésta.
6. Constancia expedida por la Junta de Vigilancia sobre la fijación de la lista de los asociados inhábiles que no podían participar en la Asamblea, con indicación del número total de los hábiles.
7. Acta de la Asamblea en la cual conste la aprobación de la reforma estatutaria, con la indicación de que alcanzó las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes o que esta fue unánime. Cuando la reforma fuere parcial deberán insertarse en el acta, los artículos reformados. La documentación anteriormente señalada debe presentarse en original y dos (2) copias.



ARTICULO 100. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 101. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, entiéndase por periodo anual, el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de éstas.

ARTICULO 102. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos o disposiciones reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos generales aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, funciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente cuerpo Estatutario fue aprobado por la Asamblea General, celebrada en el Municipio de Palmira, departamento del Valle, República de Colombia el 29 del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

Reformas realizadas

Los presentes estatutos fueron reformados **parcialmente en el artículo 6, numerales 1, 8; Sección 3 modificada; Sección 4 se agregó literal F; en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el día 10 de mayo de 2001, en el Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.**

Los presentes estatutos fueron reformados **parcialmente en los artículos 36, al cual se le anexo un párrafo al párrafo y al artículo 58, literal d se le anexo un párrafo, en la Asamblea General de Asociados realizada el día 31 de Marzo del año 2002, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.**

Los presentes estatutos fueron reformados **parcialmente en el artículo 13, al cual se le anexo el párrafo 2 y modifica literal d; al artículo 22, literal 6 se excluye; artículo 41 modificado; artículo 44, literal 5 modificado; artículo 54, literal 6 modificado y artículo 58, literal b modificado; en la Asamblea General de Asociados realizada el día 21 de Marzo del año 2004, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.**

El presente estatuto fue reformado **parcialmente en el artículo 13 literal c modificado en la Asamblea General de Asociados realizada el día 13 de marzo del año 2005, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.**

Los presentes estatutos fueron reformados **parcialmente en los artículos 1, artículo 3, artículo 4, artículo 6, artículo 7, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 17, artículo 18,**



artículo 19, artículo 23 y artículo 24; en la Asamblea extraordinaria de Asociados realizada el día 15 de enero de 2017, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia

Los presentes estatutos fueron reformados parcialmente en los artículos 1, artículo 3, artículo 4, artículo 6, artículo 7, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 23 y artículo 24; en la Asamblea extraordinaria de Asociados realizada el día 15 de enero de 2017, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia

Los presentes estatutos fueron reformados parcialmente en los artículos 26, artículo 31, artículo 36, artículo 42, artículo 44, artículo 51, artículo 52, artículo 53, artículo 54, artículo 55, artículo 57, artículo 58, artículo 61, artículo 64, artículo 67, artículo 69, artículo 72 derogado completamente, artículo 89, artículo 90, artículo 95, artículo 96, artículo 98, artículo 99 y artículo 102; en la Asamblea extraordinaria de Asociados realizada el día 27 de agosto de 2017, en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia

JESÚS A. GIRALDO QUINTANA
PRESIDENTE

CARLOS ANDRÉS DONEYS BOLAÑOS
SECRETARIO